

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 23 de Marzo de 2005	6a. época	4384
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO OCHO, expedida el 15 de julio de 2002, a favor del señor RAÚL EDUARDO ELGUETA GONZÁLEZ, quien fungió como Cónsul General de la República de Chile en la Ciudad de México, con circunscripción consular en el Estado de Morelos.
..... Pág. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda.
..... Pág. 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

FIDEICOMISO ALIANZA PARA EL CAMPO
CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a: instituciones académicas, de Investigación, despachos privados y organismos especializados, de reconocido prestigio, solvencia técnica y económica relacionados con el Sector Agropecuario y Rural; a presentar ofertas técnicas y económicas para participar en la selección de Entidades Evaluadoras Estatales (EEE) que serán contratadas para realizar los estudios de Evaluación de los Programas de la “Alianza Contigo 2004” en el estado de Morelos.
..... Pág. 4

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO.- Por el que se crea la Fiscalía Especializada en Homicidios de Mujeres.
..... Pág. 5

PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

OFICIO.- Por el que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, da a conocer lugar, horarios y teléfono en el que la Unidad de Información Pública brindará atención al público.
..... Pág. 7

ACUERDO.- Por el que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional integra el Consejo de Información Clasificada.
..... Pág. 7

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MOR.

ACUERDO.- Por el que se aprueba y crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
..... Pág. 7

Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.
..... Pág. 8

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 17

SECCIÓN SEGUNDA**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Amacuzac, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 2

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTICINCO. Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 8

DECRETO NÚMERO QUINIETOS VEINTISÉIS.- Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Axochiapan, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 14

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Ayala, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 22

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 29

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 35

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA.- Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Huitzilac, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 41

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Jantetelco, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág. 48

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se da a conocer el examen de la Cuenta Pública del Municipio de Jojutla, Morelos, correspondiente al ejercicio del período que comprendió, del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2003.

..... Pág.54

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Gobernación.

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

UNIDAD DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA

CON LOS PODERES DE LA UNIÓN

OFICIO No. DICOPPU/211/235/05

México D.F., a 28 de enero de 2005.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito informar a Usted que la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, notifica mediante PRO-00944, la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO OCHO, expedida el 15 de julio de 2002, a favor del señor RAÚL EDUARDO ELGUETA GONZÁLEZ, quien fungió como Cónsul General de la República de Chile en la Ciudad de México, con circunscripción consular en el Estado de Morelos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

JOSÉ FRANCISCO DUFOUR SÁNCHEZ

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto, emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO BALNEARIO AGUA HEDIONDA.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda y se designa como responsable de la misma al titular de la Jefatura del Departamento de Asuntos Jurídicos.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Director General del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, como Presidente del Consejo;

II. El Subdirector de Promoción, Publicidad y Ventas, como, Coordinador del Consejo;

III. El Subdirector, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, como responsable de la unidad de información pública, y

V. El Comisario Público adscrito al Fideicomiso y designado por la Secretaría de la Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Balneario Agua Hedionda, iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ

EL SECRETARIO DE TURISMO

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

RÚBRICA.



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



Convocatoria Pública CTEE/001/2005

En el marco de la Alianza para el Campo, con fundamento en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre 2003; en el Artículo 27, Capítulo 10 de las Reglas de Operación de la "Alianza Contigo" vigentes; y con apego al Esquema Organizativo para la Evaluación de la Alianza Contigo 2004 difundido en la página de Internet www.evalalianza.org.mx; el Comité Técnico del Fideicomiso de la Alianza para el Campo en el Estado de Morelos (FACEM) CONVOCA a: instituciones académicas, de Investigación, despachos privados y organismos especializados, de reconocido prestigio, solvencia técnica y económica relacionados con el Sector Agropecuario y Rural; a presentar ofertas técnicas y económicas para participar en la SELECCIÓN de Entidades Evaluadoras Estatales (EEE) que serán contratadas para realizar los estudios de Evaluación de los Programas de la "Alianza Contigo 2004" en el estado de Morelos.

De conformidad con los Términos de Referencia publicados en la página www.evalalianza.org.mx, la evaluación estatal de la "Alianza Contigo 2004" se realizará por programa, e incluirá entre otros elementos: el levantamiento de encuestas que el método de muestreo arroje, entrevistas a otros actores, integración de bases de datos y los informes preliminares y finales de evaluación. Adicionalmente se incluirán en los Términos de Referencia, otros temas de interés estatal. Los programas a evaluar son:

1. Fomento Agrícola, contempla solo el subprograma de Fomento a la Inversión y Capitalización.
2. Fomento Ganadero, incluye los subprogramas: de Desarrollo Ganadero; y Desarrollo de Proyectos Agropecuarios Integrales
3. Desarrollo Rural, contempla los subprogramas de: Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural (PAPIR); Desarrollo de Capacidades en el Medio Rural (PRODESCA); Programa de Fortalecimiento de Empresas y Organización Rural (PROFEMOR)
4. Sanidad Agropecuaria, contempla solo el subprograma de Salud Animal

Para ser contratadas, las EEE postulantes que respondan a esta convocatoria deben cumplir obligatoriamente los siguientes:
Requisitos de Elegibilidad

- ☐ Ser instituciones académicas, de Investigación, despachos privados u organismos especializados, relacionados con el sector agropecuario y rural, preferentemente que hayan participado en procesos de evaluación de programas de Alianza para el Campo en años anteriores y que hayan obtenido calificaciones aprobatorias.
- ☐ Demostrar que sus actividades y su experiencia están relacionadas con la evaluación de programas y/o con investigación socioeconómica del medio rural.
- ☐ Demostrar solvencia moral, técnica y económica.
- ☐ Contar con una plataforma de trabajo en el estado de Morelos que incluya un responsable de evaluación competente, infraestructura, equipo y personal de apoyo suficiente, entre ellos personal de supervisión de campo y de revisión de encuestas. Las EEE que no cumplan estas exigencias no podrán ser contratadas.
- ☐ Una EEE podrá postularse para evaluar sólo los programas para los que demuestre tener capacidad técnica, material y humana.
- ☐ Para cada programa se deberá acreditar por escrito un responsable de evaluación con formación académica y experiencia de trabajo comprobable en los temas a los que se refiere el programa; es deseable que cuente con experiencia en trabajos de evaluación de programas agropecuarios y rurales.
- ☐ El responsable de evaluación no podrá tener bajo su responsabilidad la evaluación de otros programas en ningún estado de la República. Para el cumplimiento de esta disposición el Coordinador del CTEE tendrá acceso a información nacional sobre los responsables de la evaluación de programas que estén postulándose y de los que vayan siendo contratados en todos los estados; el no cumplir con este requisito es causa de exclusión automática.
- ☐ No haber participado en el programa que se está evaluando en calidad de operador, agente técnico ni proveedor.
- ☐ Aceptar la verificación física y documental de los datos aportados como condición para ser contratados.
- ☐ Comprometerse a adquirir con recursos propios la licencia para el uso del software Lotus Notes necesario en el sistema informático para la evaluación.
- ☐ Aceptar por escrito participar en el programa de capacitación y asumir los costos que ello implique.
- ☐ Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y comprobarlo con la documentación correspondiente.
- ☐ Aceptación para no subcontratar los trabajos encomendados, en el entendido que su incumplimiento es causa de revocación del contrato.
- ☐ Aceptar los términos de referencia de la metodología básica FAO para la evaluación y de los temas de interés específico de orden estatal que se indiquen, desarrollando en estos últimos casos la metodología e instrumentos complementarios que se requieran.
- ☐ Aceptar el formato de contrato que el CTEE proponga.
- ☐ En caso de ser seleccionadas las EEE deberán comprometerse a entregar fianza por el 100% del anticipo y 10% del monto del contrato, para garantizar la calidad y oportunidad del trabajo.

Proceso de Selección y Contratación

- ☐ Esta Convocatoria, se encuentra regulada por: el Presupuesto de Egresos de la Federación 2004, las Reglas de Operación de la Alianza Contigo vigentes, el Esquema Organizativo para la Evaluación de Alianza Contigo 2004, los Términos de Referencia para la Contratación de EEE, Guías Metodológicas, Método de Muestreo y cuestionarios para la colecta de información de los programas a evaluar, entre otros instrumentos, los cuales estarán disponibles sin costo alguno en la página de Internet: www.evalalianza.org.mx. La documentación anterior, los Anexos Técnicos de los programas a evaluar en Morelos, número de beneficiarios 2001 y 2004, estarán también disponibles directamente en las oficinas de la Coordinación del CTEE.
- ☐ Los interesados disponen a partir de la fecha de esta publicación, de un plazo improrrogable de 10 (diez) días hábiles que se vence a las 16 horas del día viernes 8 del mes de abril del 2005, para presentar ante el Coordinador del Comité Técnico Estatal de Evaluación, Salvador L. Estrada Castañón, con oficinas en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ubicadas en Av. Atlacomulco No. 55 Col. Cantarranas, Cuernavaca Morelos; cumpliendo con el total de los requisitos de esta convocatoria y lo que establecen los Términos de Referencia para la contratación de EEE contenidos en la página de Internet; la documentación legal que lo acredite, sus propuestas técnicas y económicas por separado, en sobres cerrados firmados y/o lacrados por separado para cada programa. Las propuestas de los postulantes que no cumplan con estos requerimientos quedarán automáticamente descartadas y no podrán participar en el proceso de selección.
- ☐ El proceso de selección de las EEE estará a cargo del Comité Técnico Estatal de Evaluación del FACEM, y se hará en sesión ordinaria de este órgano colegiado, con un procedimiento comparativo y de calificación numérica de ofertas técnicas y económicas. En dicha sesión se analizarán en primer término las propuestas técnicas, seleccionando aquellas que cumplan los requisitos de elegibilidad y mejor satisfagan los requerimientos de los Términos de Referencia específicos básicos y requerimientos adicionales para cada uno de los programas; en una segunda etapa de la sesión solo se abrirán las propuestas económicas que correspondan a las propuestas técnicas que hubieran sido seleccionadas en la primera etapa, pudiéndose devolver a los postulantes que así lo soliciten los sobres de las propuestas no seleccionadas.
- ☐ Los contratos se asignarán a las entidades postulantes seleccionadas, por cada una de las evaluaciones por programa.
- ☐ No se podrá asignar más de un contrato por programa a una sola entidad postulante.
- ☐ El fallo de la Selección que haga el Comité Técnico Estatal de Evaluación derivado de esta convocatoria, será de carácter inapelable y se dará a conocer por el Comité Técnico Estatal de Evaluación representado por su Coordinador, a las 13:00 hrs. del día 15 del mes de abril del 2005, personalmente en la Sala de Juntas de dicho órgano ubicadas en la planta alta de las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- ☐ De no recibirse propuestas elegibles en un mínimo de tres por cada programa a evaluar, en el tiempo, forma y calidad requerida, la convocatoria se declarará desierta.
- ☐ El idioma en que deberá (n) presentarse las propuestas será: Español.
- ☐ La moneda en que deberá (n) cotizarse será: Peso mexicano.

Cuernavaca, Morelos, 23 de marzo del 2005

Atentamente
El Comité Técnico del FACEM
Por el Gobierno del Estado de Morelos
Lic. José Víctor Sánchez Trujillo
Presidente Suplente del FACEM y Secretario de Desarrollo Agropecuario
Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
M.A. Roberto Ruiz Silva
Delegado de la SAGARPA en Morelos
Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS DE MUJERES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A fracciones I, II, III, y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 fracciones I, VI, y IX, 8, 20 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y 1, 3, 5 Fracciones I, VI, XII, XIV, XVIII, XXIII y XXIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 79-A fracciones I a VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determinan que el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad las funciones investigadoras y persecutoras de conductas ilícitas y el oportuno ejercicio de la acción penal.

Que la función investigadora, la realiza el Ministerio Público a partir del momento en que tiene conocimiento de la comisión de hechos probablemente delictivos a través de denuncias y/o querellas.

Que nuestra sociedad morelense está demandando que se ponga especial atención en los delitos cometidos contra la vida de la mujer.

Que con objeto de dar una respuesta efectiva en relación con estos delitos, se emite el presente acuerdo a fin de crear una Fiscalía Especializada en Homicidios de Mujeres, la cual concentrará y dará continuidad a la investigación de los casos de homicidios dolosos cometidos en agravio de la mujer, integrando las averiguaciones previas correspondientes, y teniendo la facultad de dar seguimiento a los procesos penales que se sigan en los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, auxiliándose para ello de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Órganos Jurisdiccionales hasta obtener sentencias con estricto apego a derecho.

Derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- DE SU COMPETENCIA. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, crea la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS DE MUJERES, que tendrá competencia para la investigación y persecución de los delitos de Homicidios dolosos cometidos en agravio de la Mujer y que se presenten en el Estado de Morelos.

SEGUNDO.- DE SU DOMICILIO. Esta Fiscalía se instalará en el Edificio Principal de la Zona Metropolitana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TERCERO.- DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. La Fiscalía Especializada dependerá directamente del C. Procurador General de Justicia del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Deberá concentrar y continuar con la integración en forma pronta y expedita, de todas y cada una de las averiguaciones previas iniciadas por la posible comisión de Homicidios dolosos en agravio de la mujer, que se encuentren radicadas en las diversas agencias del Ministerio Público de Trámite de las tres zonas en que está organizada para su función esta Procuraduría;

II.- De igual manera, recibirá para su continuación y perfeccionamiento legal, las averiguaciones previas que por tal delito sean iniciadas en las Agencias del Ministerio Público en Turno correspondientes, practicando para tal efecto las diligencias que resulten necesarias en el esclarecimiento de los hechos investigados, hasta obtener la determinación que en su caso proceda conforme a derecho.

III.- Las agencias del Ministerio Público en Turno de esta institución deberán iniciar en sus respectivas jurisdicciones, todas y cada una de las denuncias que se presenten por casos de homicidios dolosos, practicando asimismo las diligencias que de manera inmediata resulten pertinentes para la integración de dichas indagatorias.

IV.- Asimismo y en caso de delito flagrante, o en caso de urgencia las agencias del Ministerio Público en Turno deberán adoptar las medidas necesarias para el aseguramiento del probable o probables responsables, y practicar las diligencias respectivas hasta la determinación de la indagatoria correspondiente.

V.- Solicitará la intervención de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de esta institución, para proporcionar una atención psicológica a los familiares de las víctimas.

VI.- Las Coordinaciones de Control de Procesos de las tres zonas en que está organizada para su función la Procuraduría, brindarán las facilidades necesarias a la Fiscalía, para dar seguimiento al proceso judicial, auxiliándose para tal efecto de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los Órganos Jurisdiccionales competentes.

VII.- Asimismo, la Fiscalía analizará la incidencia delictiva relacionada con los delitos contra la vida de la mujer, a partir de la creación de la misma, pudiendo solicitar la información correspondiente a la Procuraduría General de la República, a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, Fiscalías Generales que conozcan de los casos para los cuales es creada esta Fiscalía, a la Coordinación Estatal de Información Criminógena de esta institución, y demás instancias gubernamentales y no gubernamentales que se requieran, con el objeto de utilizar la información para los fines propios de la Fiscalía.

VIII.- Deberá establecer y asistir a las reuniones de trabajo que le permita su carga de trabajo y que se relacionen con los delitos de su competencia, coordinándose con las Comisiones que establezca el H. Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Equidad y Género; dependencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales, estatales y/o municipales.

IX.- La Fiscalía deberá informar al C. Procurador, de los avances tenidos en las averiguaciones previas y procesos penales que tenga bajo su conocimiento.

CUARTO.- DE SU INTEGRACIÓN. La Fiscalía estará integrada con el personal calificado que actualmente existe en la plantilla de esta Procuraduría, el que se constituirá en primer lugar por un Licenciado en Derecho con el nombramiento de Agente del Ministerio Público, de sexo femenino, en quien recaerá la titularidad de esta Fiscalía, así como de un auxiliar del Ministerio Público y personal de apoyo necesarios. De igual manera se auxiliará de los peritos y elementos de la Policía Ministerial que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados, estos últimos preferentemente del sexo femenino.

QUINTO.- DE LA CALIDAD DE SU SERVICIO. La Fiscalía Especializada y todo su personal, implementarán las medidas necesarias que garanticen la calidad y calidez en la atención a la ciudadanía.

SEXTO.- DE SU CUMPLIMIENTO. Los Subprocuradores, Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, Coordinadores de Control de Procesos y Agentes de Ministerio Público de las tres zonas en que está dividida para su función esta Procuraduría, proveerán en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan sin efecto todos aquellos Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que contravengan el sentido del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO.- El Procurador General de Justicia del Estado designará a la Titular de la Fiscalía Especializada, pudiendo sustituirla posteriormente en razón de las necesidades del servicio.

QUINTO.- El Procurador General de Justicia del Estado determinará la duración de la figura de la Fiscalía Especializada en Homicidios de mujeres.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

CUERNAVACA, MORELOS A LOS QUINCE DÍAS
DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CINCO

LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

Al margen un emblema que dice: PAN.-
Partido Acción Nacional.- Comité Directivo Estatal.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de Marzo de 2005.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por medio del presente le envié un cordial saludo y tengo a bien solicitarle para dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 14 del reglamento de la ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, sea publicado el lugar, horarios y teléfono en el que la Unidad de Información Pública, misma que fue designada mediante ACUERDO CDE 01/08-04 y publicada en la fecha 10 de Noviembre de 2004, brindará la atención al público.

• Titular de la unidad de información Pública:

Lic. Sergio Álvarez Mata

• Domicilio:

Priv. De Chiapas #1 Esq. Av. Jalisco Col. Las Palmas.

• Teléfono:

7773184481, 7773184476 y 7773123820

• Horario de atención:

Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

Así mismo Acuerdo mediante el cual queda integrado el Consejo de Información Clasificada, ACUERDO CDE 01/02-05. (Anexo)

ATENTAMENTE

DIP. FED. SERGIO ÁLVAREZ MATA
SECRETARIO GENERAL DEL CDE PAN
RÚBRICA.

Al margen un emblema que dice: PAN.-
Partido Acción Nacional.- Comité Directivo Estatal.

Cuernavaca Morelos, a 10 de Marzo de 2005

ACUERDO CDE 01 /02-05

En Sesión Ordinaria del Comité Directivo Estatal de fecha 16 de febrero de 2005, se tuvo a bien aprobar en CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LOS ARTÍCULOS 14 Y 49 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY, LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, en los siguientes términos.

NOMBRE	CARGO
Oscar Sergio Hernández Benítez	Presidente del Consejo
Sergio Álvarez Mata	Titular de la Unidad de Información Pública
Rodolfo Esquivel Landa	Consejero
Joel Juárez Guadarrama	Consejero
José Luis del Valle Adame	Consejero

HAGO CONSTAR.

DIP. FED. SERGIO ÁLVAREZ MATA
SECRETARIO GENERAL DEL CDE. PAN MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- H. Ayuntamiento Constitucional Tetela del Volcán Mor. 2003-2006.

En cumplimiento los Artículos 68 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales de Morelos; en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de junio del 2004; fue aprobada la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos; quedando integrados de la siguiente manera:

Unidad de Información Pública:

Jefe de la Unidad General de Información Pública

Tec. Sup. Araceli Aguilar Neri

Secretario del Ayuntamiento

Responsable de la Unidad de Información Pública
Hacendaría

C. Roberto Peralta Roldán

Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto
Responsable de la Unidad de Información Pública de

Planeación y Desarrollo.

Profr. Héctor García Villagran

Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras
Públicas

Responsable de la Unidad de Información Pública
Jurídica

C. Salvador Hernández Maya

Síndico Municipal

Consejo de Información Clasificada:

Titular

Ing. Jorge Lozada Martínez

Presidente Municipal

Coordinador del Consejo

Lic. Filiberto Hernández Alonso

Asesor Administrativo

Secretario Técnico

C. Jaime Pérez Escobar

Regidor de Educación

C.P. Fernando Paz González

Contralor Municipal

Recinto del Cabildo del Ayuntamiento de
Tetela del Volcán, Morelos a los catorce días del
mes de junio de dos mil cuatro.

Ing. Jorge Lozada Martínez

Presidente Municipal Constitucional

C. Salvador Hernández Maya

Síndico Municipal

C. Roberto Peralta Roldán

Regidor de Hacienda, Programación
y Presupuesto.

Profr. Héctor García Villagran

Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras
Públicas.

C. Jaime Pérez Escobar

Regidor de Educación, Cultura y Recreación.

Tec. Sup. Univ. Araceli Aguilar Neri

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- H. Ayuntamiento Constitucional Tetela del Volcán Mor. 2003-2006.

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

C. ING. JORGE LOZADA MARTINEZ, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Tetela del Volcán, Morelos; administración 2003-2006, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41, fracción I y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor hago sabed que:

El Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4, 38 fracciones I, II y IV, 60 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 del mes de junio del año 2004, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público. Tiene como finalidad la de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión del Gobierno Municipal es decir de las dependencias de los organismos descentralizados municipales, y cualquier otra entidad municipal. El reglamento se aplicará también a cualquier persona que reciba recursos públicos municipales. De conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado y con la finalidad de proveer a su cabal cumplimiento.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con el Artículo 6º y 8º, y el párrafo segundo de la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Acuerdos Internacionales firmados por México en materia de Derecho a la Información, y de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, en la interpretación de la Ley y el presente Reglamento deberá favorecer el principio de publicidad de la información y en el ámbito de su competencia estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir la información pública.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, incluyendo sus diversas dependencias;

II. CABILDO: Pleno o Asamblea que rige al Municipio formado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

III. SECRETARÍA MUNICIPAL: La Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento;

IV. INSTITUTO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

V. LEY DE INFORMACIÓN: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales;

VI. REGLAMENTO: Este Reglamento, mediante el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos;

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO: Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del Ayuntamiento, con las reservas que se mencionan en la Ley;

VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información en dominio del Ayuntamiento relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad;

IX. INFORMACIÓN RESERVADA: La información pública, del dominio del H. Ayuntamiento que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Información;

X. UNIDAD: A la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento Constitucional, como la oficina del Ayuntamiento responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública de los particulares;

XI. JEFE DE LA UNIDAD GENERAL: El servidor público designado por el Ayuntamiento Constitucional encargado de la Unidad de Información Pública para atender las solicitudes que se presenten ante la oficina receptora, respecto de las peticiones de acceso a la información pública.;

XII. SOLICITANTE: Toda persona que, conforme a la Ley y este Reglamento, ejerza su derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información;

XIII. FICHERO O BASE DE DATOS: Sistema de información automatizado empleado para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal;

XIV.- CONSEJO: Al Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento.

Artículo 5.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Hábeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

Artículo 6.- Los servidores públicos del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; serán responsables de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Información, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La información de carácter personalísimo es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad del Ayuntamiento Constitucional deberá proporcionarla o hacerla pública.

Artículo 7.- En los términos de la Ley de Información, la obligación del Ayuntamiento Constitucional de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Tampoco comprende el proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

Capítulo Segundo

De la Información Mínima del Ayuntamiento que debe ser Difundida de Oficio.

Artículo 8.- Para dar publicidad a la información de oficio del Ayuntamiento se utilizará un sistema de cómputo accesible a su consulta, el cual se instalará en el edificio del Palacio Municipal, así como en la página de Internet del Ayuntamiento.

Artículo 9.- La información de oficio será actualizada mensualmente de acuerdo a su propia naturaleza para que pueda ser útil y mantener certidumbre.

Artículo 10.- El Ayuntamiento además de poner a disposición del público la información a que hace referencia el artículo 32 de la Ley, difundirá de oficio la siguiente:

1. Índices y catálogos de información en posesión de cada entidad pública, dependencia y unidad administrativa.

2. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, periódico oficial y demás disposiciones administrativas que le dan sustento legal al ejercicio de sus funciones públicas.

3. Información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos.

4. Estructura orgánica, normatividad, nombramientos y funciones que realiza cada dependencia y unidad administrativa.

5. Directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las leyes u ordenamientos jurídicos correspondientes; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.

6. Manuales de organización, servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada dependencia y unidad administrativa, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar.

7. En el caso de los Municipios, se incluirán los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, parques, jardines y su equipamiento; la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo municipal; la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; utilización del suelo; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, y las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

8. Convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas estatales y municipales. Así como las opiniones, argumentos, datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos.

9. Información contenida en los documentos y expedientes administrativos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.

Los resultados de los concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener información precisa acerca del contrato, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o jurídica con quien o quienes se haya celebrado el contrato, plazos de cumplimiento y mecanismos de participación e intervención ciudadana.

Cuando se trate del otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia.

10. Información detallada de las obras que directa o indirectamente tienen que ejecutar las entidades con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso deberá precisarse el monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana.

11. Información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada dependencia o unidad administrativa del Estado y los municipios, que realicen la Secretaría de la Contraloría del Estado, las contralorías internas, la Contaduría Mayor de Hacienda del Gobierno Municipal del Estado o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan.

12. Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de las entidades públicas.

13. Nombre, puesto, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las solicitudes de acceso.

14. El Plan Estatal y municipal de Desarrollo, los Programas Operativos anuales sectoriales y las modificaciones que a los mismos se propongan.

15. El programa de trabajo de los titulares de las entidades públicas, dependencias y unidades administrativas y el informe de labores y actividades.

Esta información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido.

16. Información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución. Además deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

17. Información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como información sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación.

18. Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamiento de las entidades públicas, incluyendo una lista de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a las mismas.

19. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas Estatales y Municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Gobierno Municipal del Estado.

20. Informes anuales de actividades, balances generales y estados financieros de las entidades Públicas Estatales y Municipales

21. Iniciativas de ley, dictámenes de iniciativas, diario de los debates, minutas de trabajo de comisiones legislativas, órdenes del día de las sesiones públicas, puntos de acuerdo y resoluciones diversas tomadas por las comisiones de gobierno interior (Cabildo).

22. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente ley, que deberá actualizarse trimestralmente. En el caso del Gobierno Municipal del Estado deberán detallarse los montos asignados a las fracciones parlamentarias, a las comisiones legislativas, a la Diputación Permanente, a las comisiones de gobierno interior y legislativas y a cada uno de los diputados que integran la legislatura correspondiente, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final. El Poder Judicial además deberá informar acerca de los montos recibidos por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, el uso y calendario de aplicación.

23. Acciones, controversias y juicios entre poderes públicos del Estado de Morelos, entre sí y con la Federación.

24. Sentencias y laudos que hayan causado estado o ejecutoria.

25. Contratos de prestación de servicios que establezcan personas físicas o morales con las entidades públicas y todo documento e informe relacionado con los mismos.

26. Convenios que el Gobierno realice con la Federación, con otros Estados y con los Municipios, siempre que no versaren sobre Seguridad Nacional o Seguridad Pública.

27. Convenios que las entidades celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Morelos, de otro Estado, de la Federación o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público.

28. Contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a las entidades públicas estatales y municipales; así como la relación del personal sindicalizado, los montos que por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos.

29. Información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, de transporte, vía pública y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales, los montos recibidos por concepto de multas, recargos, depósitos fiscales y fianzas, así como el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

30. Políticas y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones de las entidades públicas.

31. Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

32. Información acerca de la planeación, programación y contenidos de la información que las entidades públicas difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello. El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad. En cualquier caso se atenderá el interés público por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.

33. Agenda de actividades de los titulares de las dependencias públicas, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que convoquen las entidades públicas.

34. Todas las personas tienen derecho de acceso a las reuniones públicas de las entidades, salvo que por disposición expresa de la ley, del titular de la entidad o del órgano correspondiente se determine que deban realizarse con carácter reservado o selectivo. Las minutas de las reuniones a que se refiere este inciso deberán hacerse públicas de oficio.

35. Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y de servicios públicos, así como los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizadas o contratadas por las entidades.

36. Los trabajos informes estudios análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por las entidades.

37. Información sobre los ingresos de la entidad pública.

Artículo 11.- Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, o arrendamientos, deberán contener:

I.- La identificación precisa del contrato;

II.- El monto;

III.- El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien o quienes se haya celebrado el contrato;

IV.- El plazo para su cumplimiento;

V.- Los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12.- Tratándose de obra pública directa que se ejecute y contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:

I. El monto;

II. El lugar;

III. El plazo de ejecución;

IV. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra;

V. Mecanismos de vigilancia y/o supervisión de la sociedad civil.

Artículo 13.- La UNIDAD General realizará actualizaciones mensuales de la información a que se refiere el presente capítulo, apoyándose en las normas de operación y lineamientos pertinentes que en apego a la Ley de Información expida el H. Ayuntamiento Constitucional, con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información. En todo caso, la actualización de la información se realizará en términos del artículo 35 de la Ley de Información, debiendo informar por escrito al Instituto en términos del artículo 92 del ordenamiento citado.

Artículo 14.- El Ayuntamiento Constitucional sistematizará la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en internet. De igual manera, proveerá la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En el vestíbulo del palacio municipal se preverá la instalación de por lo menos un equipo de cómputo que facilite el acceso a la información básica, garantizada en este capítulo.

Artículo 15.- En cada reunión en el Ayuntamiento en donde se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que deberá preservarse en los archivos oficiales.

La minuta referida deberá contener:

- I.- Lugar y fecha de la reunión;
- II.- Nombre y puesto de los servidores públicos participantes;
- III.- La relación de asuntos tratados u orden del día;
- IV.- Las conclusiones o acuerdos tomados.

Capítulo Tercero

De la Promoción de una Cultura de Apertura

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento Municipal de Tetela del Volcán, Morelos; establecerá los términos de la capacitación de sus servidores públicos, en la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho de Hábeas Data.

Artículo 17.- El Ayuntamiento Constitucional de Tetela del Volcán, otorgará a través de la UNIDAD General la capacitación y actualización que se implemente en ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo Cuarto

De la Información Reservada, Confidencial y Política

Artículo 18.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en dominio del H. Ayuntamiento Municipal sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Información, mediante las figuras de la información reservada y confidencial.

Artículo 19.- La información reservada es aquella que por su contenido, alcances o efectos que habrá de producir y que por interés público deba mantenerse bajo reserva, aunque sea temporalmente, que así sea determinada por acuerdo del Consejo.

Artículo 20.- Tendrá el carácter de información reservada la siguiente:

Tendrá el carácter de información reservada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, aquella cuya difusión pueda:

- I.- Comprometer la seguridad pública;
- II.- Menoscar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones con otros ordenes de gobierno, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de restringida al Gobierno Municipal;
- III.- Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del Municipio;
- IV.- Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- V.- Causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;
- VI.- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada restringida, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- VII.- Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

VIII.- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

IX.- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

X.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Artículo 21.- El acuerdo de clasificación de reserva de la información, expedido por el Consejo, deberá estar debidamente fundado y motivado en los términos de la Ley.

La falta del acuerdo a que se refiere el párrafo precedente no implica la pérdida de carácter de reservado de la información, cuya clasificación como reservada es ordenada por la Ley, por lo que el Consejo podrá subsanar dicha omisión.

Artículo 22.- El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como reservada, deberá indicar: la fuente de la información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de la información que no se hayan clasificado como reservadas serán consideradas como información pública a la que tendrán acceso las personas que así lo soliciten.

Artículo 23.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cuatro años en los términos de la Ley de Información. Ésta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, cuando a juicio del Instituto así se determine.

El H. Ayuntamiento Municipal podrá solicitar la ampliación del término, en su totalidad o en las partes pertinentes, para lo cual deberá acudir al Instituto, mediante pedimento fundado y motivado.

Artículo 24.- El término establecido para la información clasificada como reservada se contará a partir de la fecha del acuerdo que la clasifica como tal.

Si faltare éste, se contará a partir de la fecha en que la información fue producida.

Artículo 25.- Los servidores públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información en los términos que establece la Ley de Información.

Artículo 26.- La información confidencial se limitará a constituir archivos personales con fines oficiales y absolutamente lícitos, sin poder comprender mayores datos que los estrictamente indispensables de la persona de que se trate, que la identifiquen por características o individualidades que no dañen su vida íntima ni la denigren; pudiendo actualizarse la información y conservarse bajo reserva.

Sólo en caso de que con autorización expresa de la persona de cuyos datos individuales se trate o a pedimento de autoridad competente, y para el desempeño de funciones públicas, podrá transmitirse información de esta naturaleza.

Artículo 27.- El ejercicio del derecho de Hábeas Data, para que se le proporcione la información confidencial al propio interesado, a fin de que se cerciore de que sus datos personales se conservan en el estado que deben guardar y ante la autoridad de su resguardo; requiere la plena identificación del protegido, y en lo demás deberá cumplirse con los requisitos propios de toda solicitud de información previstos en este Reglamento.

Artículo 28.- A las solicitudes de información política se deberán anexar la documentación correspondiente para acreditar por el solicitante su carácter de ciudadano, sin lo cual no se les dará trámite.

Artículo 29.- Estando pendiente de resolver una solicitud a que se refiere el artículo anterior, si el solicitante es suspendido en sus derechos políticos, quedará también en suspenso el trámite de su solicitud y si se le priva de tales derechos, se decretará el sobreseimiento del trámite, ordenándose archivar como asunto concluido; por las mismas razones también se dictarán las resoluciones correspondientes en el trámite del recurso de inconformidad, interpuesto contra la resolución que hubiera negado la información política solicitada.

Capítulo Quinto

Unidad de Información Pública del Ayuntamiento

Artículo 30.- Se crea como dependencia de la Secretaría Municipal, la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; como la oficina responsable de las solicitudes de información que formulen las personas ante el Gobierno Municipal.

Esta dependencia tendrá sus oficinas en las instalaciones del Palacio Municipal.

Artículo 31.- Para ser JEFE DE LA UNIDAD General, se requiere:

I.- Ser ciudadano Morelense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener conocimiento de la Ley de Información;

III.- Conocer las actividades que realiza el Ayuntamiento;

IV.- Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública Municipal;

V.- No haber sido sentenciado por delito intencional o sancionado por responsabilidad administrativa.

Artículo 32.- El JEFE DE LA UNIDAD General podrá ser retirado de su cargo por alguna de las causas siguientes:

I.- Sus actuaciones no se adecuen a lo dispuesto por la Ley de Información y este Reglamento;

II.- Las actividades que lleve a cabo manifiesten un desconocimiento de las funciones que realiza el Ayuntamiento Constitucional;

III.- No demostrar la capacidad necesaria para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional;

IV.- Haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito intencional o por lo menos amonestado por responsabilidad administrativa.

Artículo 33.- La UNIDAD General tendrá como objetivos principales los siguientes:

I.- Recibir y atender las solicitudes de información pública, conforme a las bases de la Ley de Información y el presente Reglamento;

II.- Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse;

III.- Informar sobre las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate;

IV.- Orientar sobre la manera de llenar los formatos que se requieran;

V.- Todas las demás que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 34.- La UNIDAD General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento Constitucional previstas en la Ley de Información y el presente Reglamento;

II.- Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento;

III.- Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la UNIDAD GENERAL;

IV.- Asegurar el debido ejercicio del derecho de Hábeas Data y la protección de los datos personales, que sean del dominio del Ayuntamiento Constitucional;

V.- Elaborar, los formatos de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional;

VI.- Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública del Ayuntamiento Constitucional y sus resultados;

VII.- Establecer, bajo instrucciones de la UNIDAD GENERAL, los procedimientos internos adecuados para procurar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información;

VIII.- Realizar una capacitación permanente para el buen desempeño de sus atribuciones;

IX.- Proponer la organización de seminarios, cursos y talleres, para los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional a fin de promover la cultura de información pública en los términos de la Ley de la materia y el presente ordenamiento;

X.- Colaborar con las demás entidades públicas en acciones relativas a la materia de la Ley de Información, impulsando en su caso la celebración de convenios por parte del Consejo;

XI.- Elaborar informe mensual de actividades y enviarlo al Consejo de Información Clasificada;

XII.- Administrar la Portal de Internet del H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 35.- La información pública, a elección del solicitante, podrá ser proporcionada de manera verbal o por escrito en cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga.

Artículo 36.- El Gobierno Municipal, a través de la UNIDAD General establecerá relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de las entidades públicas que se mencionan en la Ley de Información.

Capítulo Sexto

Del Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento

Artículo 37.- El Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos se integra por:

1. Los integrantes del Cabildo.

2. El Asesor Administrativo, fungirá como Coordinador.

2. El Regidor de Educación, como Secretario Técnico.

3. El Titular de la Unidad de Información Pública y.

4. El Contralor Municipal del H. ayuntamiento.

El C. Presidente Municipal, quien es el Titular de Consejo, presidirá las sesiones del Consejo de Información Clasificada. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del consejo que lo integren.

Artículo 38.- El Consejo de Información Clasificada del Ayuntamiento, con independencia de las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas del H. Ayuntamiento Municipal;

II.- Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantener la reserva;

Establecer los criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

III.- Elaborar y actualizar el índice sobre la información reservada del H. Ayuntamiento Municipal,

IV.- Elaborar el informe anual que se debe enviar al Instituto en términos del artículo 74 de la Ley de Información.

Este informe incluirá:

V.- El número de solicitudes de información presentadas a dicha entidad y la información objeto de las mismas;

VI.- La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes;

VII.- Las prórrogas por circunstancias excepcionales;

VIII.- El tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea;

IX.- La cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones;

X.- Contribuir a la difusión del informe anual publicado por la Comisión;

XI.- Las demás que le señalen otros ordenamientos, el Consejo o la Unidad General.

Capítulo Séptimo

Del Procedimiento para el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, en dominio del Ayuntamiento Constitucional, ante la UNIDAD.

Artículo 40.- La información Pública Municipal, a petición de parte, será accesible a toda persona que la solicite, salvo el derecho de Hábeas Data en el cual deberá acreditarse el interés jurídico de quien lo ejerza y en materia política el carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 41.- La información pública a cargo del Ayuntamiento Constitucional, regulada por la Ley de Información y clasificada en la forma y términos que prevé ésta y el presente Reglamento, podrá ser proporcionada en forma verbal, escrita y documentada, según el caso.

Para los casos de solicitud verbal, la solicitud se registrará en un formato expedido para tal efecto donde se mencionarán las características de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

Artículo 42.- El escrito por el cual se ejercite el derecho de acceso a la información pública ante el Gobierno Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Ayuntamiento Constitucional;

II.- Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante;

III.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere y si se trata de la reproducción de un documento, identificarlo especificando si se pretende obtener copia simple o certificada del mismo o algún otro medio legalmente autorizado para reproducirlo;

IV.- Lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones;

V.- Nombre y domicilio de la persona que se faculta, en su caso, para que a su nombre y representación reciba la documentación de la información;

VI.- Firma de la peticionaria, o la manifestación de no saber o no poder firmar, estampando en tal caso su huella digital.

Los menores de edad ejercerán el derecho de acceso a través de quienes ejerzan la patria potestad, sean sus tutores o tengan su representación legal.

El domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, el de la persona autorizada se localizará en el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos; lugar donde reside el Gobierno Municipal. Si el interesado presenta copia de su solicitud para que se le acuse de recibo, ésta deberá sellarse fijando día y hora de la fecha de recepción.

Artículo 43.- Los datos a que se refiere el artículo anterior deberán ser alimentados de manera inmediata en el sistema informático habilitado para tal fin en la UNIDAD General.

Artículo 44.- Cuando el solicitante actúe en nombre y representación de otra persona física o moral, deberá acreditar su personalidad; si la información requerida fuera de materia política deberá acreditar su carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 45.- Si la solicitud es oscura, confusa, o no contuviere todos los datos requeridos o se presentare sin ser la oficina competente, el Coordinador General, deberá hacérselo saber al solicitante en el momento de su presentación, si tal irregularidad fuese manifiesta; o en su caso, dentro de tres días hábiles siguientes, a fin de que la aclare o complete, debiendo apercibir a la peticionaria de que, si no lo hace en el plazo que establece este Reglamento, la solicitud será desechada de plano.

En caso de actualizarse el supuesto previsto en el párrafo precedente, el servidor público encargado de la oficina receptora deberá orientar al solicitante para subsanar las omisiones, ambigüedades o irregularidades de su pedimento.

En tanto no se subsanen las omisiones, ambigüedades o irregularidades de la solicitud no correrá el término previsto en el artículo 83 de la Ley de Información para satisfacer la petición de información.

Artículo 46.- En caso de que el solicitante no complete, corrija, aclare o subsane las irregularidades de su solicitud dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación, no obstante habersele apercibido en los términos de este Reglamento, ésta será desechada de plano.

Artículo 47.- Cuando la solicitud fuere presentada en forma verbal, el responsable de la oficina receptora deberá complementar el formato correspondiente, asentando los datos contenidos en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 48.- Una vez recibida la solicitud, el JEFE DE LA UNIDAD General la registrará y formará el expediente respectivo, y en caso de ser procedente realizará las acciones necesarias para satisfacer la información solicitada. Cuando la información solicitada se encuentre publicada como puesta a disposición del público de oficio por el Gobierno Municipal, se le hará saber al peticionario, quedando con ello satisfecha la solicitud.

Artículo 49.- La solicitud de información, realizada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, será en los términos establecidos en los artículos 82, 83 y 86 de la Ley de Información.

Artículo 50.- Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si la solicitud de información no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir al Instituto, en los términos previstos en la Ley de Información, a través del recurso legalmente procedente.

Artículo 51.- Los plazos para resolver acerca de las solicitudes de información correrán a partir del día hábil siguiente a su presentación e incluirán en ellos el día de su vencimiento.

Artículo 52.- En el caso de que la solicitud sea negativa, la UNIDAD General deberá comunicarlo al solicitante en un escrito fundado y motivado en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la recepción solicitud, con las excepciones establecidas en el artículo 83 de la Ley de Información.

Artículo 53.- El JEFE DE LA UNIDAD General, en caso de considerar que es incompetente legalmente se estará a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Información.

Artículo 54.- El examen o consulta que soliciten las personas de la información pública será gratuito. No obstante, la reproducción o el proceso de búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en la oficina donde se formuló la consulta, será a costa del solicitante.

Artículo 55.- Las notificaciones y comunicados se realizarán por lista que publicará la UNIDAD General en estrados visibles al público y en internet. Las resoluciones que manden aclarar o completar la solicitud, la desechen o rechacen, se notificarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo.

Capítulo Séptimo

Del Ejercicio del Derecho de Hábeas Data

Artículo 56.- La información confidencial en dominio del Gobierno Municipal, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 57.- El Ayuntamiento Municipal informará al Instituto, la existencia de bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, especificando el objeto y la finalidad de los mismos.

Artículo 58.- El Ayuntamiento Municipal contará con un sistema de información que permita respaldar electrónicamente las bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, en los cuales se incorporen mecanismos adecuados para garantizar su seguridad y resguardo.

Artículo 59.- El servidor público responsable del archivo o sistema que contenga la información relativa a datos personales deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su confidencialidad, tendentes a evitar su tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, estará obligado a tomar las medidas técnicas para proteger los archivos y sistemas de archivo que resguarden datos personales, contra los riesgos naturales, la pérdida por siniestro o accidentes y contra el riesgo de que se acceda a ellos sin autorización, se utilicen de manera encubierta o se contaminen por virus informático.

El servidor público que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales estará obligado al secreto profesional respecto de los mismos y sólo podrá ser relevado de esta obligación por las causas siguientes:

I.- Cuando así lo ordene una resolución judicial; o

II.- Cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas o la salud pública.

Artículo 60.- Los archivos con datos personales en dominio del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Información.

Artículo 61.- La finalidad de un fichero y su utilización en función, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, ulteriormente, pueda asegurarse de que:

I.- Todos los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida;

II.- Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado;

III.- El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

Artículo 62.- El Gobierno Municipal de Tetela del Volcán, velará por el derecho que toda persona tiene de:

I.- Saber si se está procesando información que le concierne;

II.- Consequir una comunicación clara de ella sin demoras;

III.- Obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos;

IV.- Conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, en estricto apego a lo previsto en las leyes, permitiéndole advertir las razones que motivaron su pedimento.

Para el ejercicio del derecho anterior, se requerirá que el interesado presente su solicitud por escrito con los requisitos señalados en el artículo 41 de este Reglamento, acreditando, conforme a lo previsto en la Ley de Información, su derecho subjetivo, interés legítimo o las razones que motiven su pedimento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo y Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las unidades administrativas del H. Ayuntamiento Municipal del Estado, deberán remitir a la UNIDAD General para la Transparencia y el Acceso a la información Pública, el catalogo de expediente que contengan la información clasificada como reservada, dentro del término que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Recinto del Cabildo del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos a los catorce días del mes de junio de dos mil cuatro.

Ing. Jorge Lozada Martínez

Presidente Municipal Constitucional

C. Salvador Hernández Maya

Síndico Municipal

C. Roberto Peralta Roldán

Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto.

Profr. Héctor García Villagrán

Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

C. Jaime Pérez Escobar

Regidor de Educación, Cultura y Recreación.

Tec. Sup. Univ. Araceli Aguilar Neri

Secretario

Rúbricas.

AVISO NOTARIAL

C. SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESENTE

LICENCIADO GUILLERMO TENORIO CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 29,796 de fecha 2 DE MARZO DEL AÑO 2005, pasada en el volumen DCCXCVI del protocolo a mi cargo, se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSAFAT CARDONA CASTREJÓN, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedó instituida como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA LA SEÑORA SONIA ESPERANZA GUERRA SALAMANCA, en su carácter de CÓNYUGE, quien aceptó el legado, reconociendo sus derechos hereditarios; manifestando el señor SERGIO ELIAS GUERRA SALAMANCA que acepta el cargo de ALBACEA que se le confirió protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

Cuernavaca, Mor., 3 de Marzo de 2005.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS

LIC. GUILLERMO TENORIO CARPIO.

RÚBRICA.

2-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

C. GREGORIO OLGUÍN PLIEGO

Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza con todos los efectos previstos por el diverso 328 del último cuerpo de leyes invocado, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el dieciocho de febrero del año en curso, en los autos del expediente señalado al rubro, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por SABINA ABÚNDEZ FLORES. Apoderada Legal de JOSÉ LUIS APAEZ ABÚNDEZ, en la que demanda la nulidad del Certificado Parcelario Número 78070 expedido a su nombre (GREGORIO OLGUÍN PLIEGO), que ampara la Parcela Número 253, ubicada en el poblado denominado "CERRO FRIO", perteneciente al Ejido de Huautla, Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos; entre otras prestaciones, debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada para el día VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, A LAS DIEZ HORAS, que se celebrará en las oficinas de este Tribunal, localizadas en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla, Morelos, diligencia en la que deberá presentar documentos que obren en su poder para acreditar sus defensas, presentar a los testigos y peritos que quieran sean oídos, y en general, aportar todas las pruebas que resulten de su interés bajo apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal le serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria.

Se le enteró que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días una de la otra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en el Diario de Morelos; en la Presidencia Municipal de Tlaquiltenango, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 1 de Marzo de 2005.

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

SECRETARIO DE ACUERDOS

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

La Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaría Pública Número Uno de la Segunda Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura Pública número 17,080, de fecha 03 de Marzo de 1979, ante la fé del Lic. Alfonso Roqueñi López Notario Público, de la Notaría Número Dos de este primer distrito judicial de este estado se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del Sr. FRUCTUOSO BARÓN JAIME quien instituyó como HEREDEROS a su esposa la señora Mercedes Millán De Barón y a sus ocho hijos: María de los Ángeles, Irma, Marisela, Mercedes, Héctor Fructuoso, Soledad Alicia Gerardo y Francisco Eutimio, todos de apellidos BARÓN MILLÁN, la primera como albacea de la sucesión.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi consideración distinguida.

NOTA: Para su publicación por dos veces de diez en diez días.

Atentamente

Lic. Marinela del Carmen Gándara Vázquez

Notaria Pública Número Uno.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 24,147, asentada el día 19 de Febrero del año 2005 y firmada el día 2 de Marzo del mismo año, en el Volumen DCXCVII, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, los señores Ingeniero HORACIO ALFREDO GARCÍA SOTO, Licenciado ARTURO DE LA TORRE DÍAZ, ALMA ROSA GARCÍA SOTO VIUDA DE OLGUÍN, BLANCA ALICIA GARCÍA SOTO DE LA TORRE, GENARO GARCÍA GARCÍA, CLAUDIA GARCÍA SCHINKEL DE LÓPEZ y JULIETA DE LA LUZ GARCÍA Y GARCÍA, esta última por su propio derecho y en representación de los señores ROSA MARÍA ARRIOLA VIUDA DE KESEL, MARÍA JULIA GARCÍA TINOCO DE CONTRERAS, JORGE ANTONIO GARCÍA TINOCO, ALBERTO ENRIQUE GARCÍA TINOCO y ALICIA GARCÍA TINOCO, RADICARON Y ACUMULARON las Sucesiones Testamentarias a bienes de los señores OLGA MÁRQUEZ BRUNIER DE GARCÍA GÁNDARA y ALFREDO GARCÍA GÁNDARA.

Los señores Ingeniero HORACIO ALFREDO GARCÍA SOTO y Licenciado ARTURO DE LA TORRE DÍAZ, ACEPTARON el cargo que como ALBACEAS les fue conferido por los autores de las Sucesiones y expresaron que procederán a formalizar el Inventario de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

Cuernavaca, Morelos, Marzo 3 del año 2005.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE VIVANCO LANGE VIUDA DE MERCADO, TÁMBIEN CONOCIDA COMO GUADALUPE VIVANCO LANGE O GUADALUPE VIVANCO LANGE DE MERCADO, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, DE FECHA TRES DE MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SEÑORES MARTHA ENRIQUETA MERCADO Y VIVANCO, GABRIELA CONCEPCIÓN MERCADO Y VIVANCO DE HENAINÉ, MARÍA DEL CARMEN MERCADO Y VIVANCO DE VICUÑA, LAURO IGNACIO MERCADO VIVANCO Y ALFONSO MERCADO Y VIVANCO, COMO COHEREDEROS Y COLEGATARIOS Y COMO COHEREDEROS Y COLEGATARIOS SUBSTITUTOS LOS SEÑORES IRMA MARGARITA GUADALUPE MONJARAZ MERCADO, MARTHA MÓNICA MONJARAZ MERCADO, CARLOS HUMBERTO MONJARAS MERCADO, FERNANDO MONJARAS MERCADO Y ADRIÁN HUMBERTO MONJARAS MERCADO; EN ESE MISMO ACTO LA SEÑORA MARTHA ENRIQUETA MERCADO Y VIVANCO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2005.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

RÚBRICA.

2-2

EDICTO

C. ALFONSO MEDINA ROJAS.

En los autos del juicio agrario 262/2004, relativo a la controversia en materia agraria, promovida por PORFIRIO MOLINA REYES, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

"... Por lo que se refiere, el desahogo y preparación de la prueba CONFESIONAL que ofrece la parte actora a cargo de la parte demandada ALFONSO MEDINA ROJAS, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, correlacionados con el 173 de la Ley Agraria, se ordena notificarlo personalmente a través de edictos por haber sido así emplazado, para que

acuda en la reanudación de la audiencia a absolver posiciones, que tendrá verificativo a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará confeso de las que previamente se califiquen de legales, debiendo publicarse dichos edictos por dos veces dentro de un término de diez días en uno de los periódicos de mayor circulación en Cuernavaca, Estado de Morelos, en el periódico Oficial del Estado, en las oficinas de la presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Municipio de su nombre, Morelos y en los estrados del Tribunal ...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 18 DE FEBRERO DEL 2005.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. ELIZABETH AMANTE NÁPOLES.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Titular de la Notaría Pública Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber, para los efectos del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que por escritura número 66,550 de fecha 8 de marzo de 2005, ante mí, se hizo constar A).- La aceptación parcial de herencia que otorga la señora Tomasa Guadalupe Jaimes Giles, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Elena Giles Lagunas; B).- La aceptación de legados que otorga la señora Tomasa Guadalupe Jaimes Giles, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Elena Giles Lagunas de la cita sucesión; y C).- La aceptación del cargo de albacea que otorga la señora Tomasa Guadalupe Jaimes Giles, de la citada sucesión, manifestando que formulará el inventario de la citada sucesión.

Para ser publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, de la entidad dos veces de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos, a 10 de marzo de 2005.

Lic. Alfredo Gutiérrez Quintanilla

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 165,230 de fecha 23 de Febrero del 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora SILVINA RAMÍREZ FLORES, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, quedando designada como ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha Sucesión la señora ALICIA VÁZQUEZ RAMÍREZ, quien aceptó el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Así mismo aceptó los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario “La Unión de Morelos” y El

Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 24 de Febrero del 2005

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Titular de la Notaría número nueve, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número cuatrocientos veintiuno, de fecha tres de marzo del año dos mil cinco, otorgada ante mi fe, la señora LYDIA JUSUE ZAMORA, en su carácter de Única y Universal Heredera, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FRANCISCO XAVIER CUEVAS HERNÁNDEZ también conocido como el señor FRANCISCO JAVIER CUEVAS HERNÁNDEZ, declarándose válido el testamento y aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido, disciriéndosele y protestándolo aceptando la herencia instituida en su favor, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo mil tres, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” EDITADO EN ESTA ENTIDAD.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 9 de marzo del 2005

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 165,523, de fecha 05 de Marzo del 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora FELISA FLORES MARTÍNEZ, el cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedaron instituidos como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a sus hijos de nombres RUBÉN MANUEL VELARDE FLORES y ROBERTO VELARDE FLORES, nombrando como ALBACEA DE ESTA SUCESIÓN a su hijo de nombre RUBÉN MANUEL VELARDE FLORES, aceptando esta última el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando el citado Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “UNIÓN DE MORELOS” de circulación Nacional y el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de circulación en el Estado de Morelos.

Atentamente.

Cuernavaca, Mor., a 05 de Marzo del año 2005.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Titular de la Notaría Pública número NUEVE, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago constar: Que por escritura pública número 359, de fecha 16 de febrero del año 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora Doña RAFAELA PORCAYO CHAVAJE, también conocida como RAFAELA CONCEPCIÓN PORCAYO CHAVAJE, la ACEPTACIÓN de la HERENCIA, y el cargo de ALBACEA, que otorgó el señor Don JOSÉ ARTURO SALGADO PORCAYO, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO en dicha sucesión, y los señores RAYMUNDO SALGADO PORCAYO, MANUEL SALGADO PORCAYO, GUADALUPE SALGADO PORCAYO, CARMEN SALGADO PORCAYO, cuyo nombre completo es el de MARÍA DEL CARMEN SALGADO PORCAYO, JOSÉ DE JESÚS SALGADO PORCAYO, JOSÉ ARTURO SALGADO PORCAYO, CONCEPCIÓN SALGADO PORCAYO, cuyo nombre completo es el de MA. CONCEPCIÓN SALGADO PORCAYO, y MARÍA ISABEL PATRICIA SALGADO PORCAYO, en su carácter de COHEREDEROS, de dicha sucesión, quienes aceptaron los derechos hereditarios que les corresponden. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 08 de Marzo del año 2005.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago constar: Que por escritura pública número 164,748, de fecha 03 de febrero del año 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Don ENRIQUE MONTES ROMO; la ACEPTACIÓN de la HERENCIA, y el cargo de ALBACEA, que otorgó la señora Doña SOLEDAD ESPINOZA ZÚÑIGA VIUDA DE MONTES, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, LEGATARIA Y ALBACEA, de dicha sucesión, quienes aceptaron los derechos hereditarios que les corresponden. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 05 de Marzo del año 2005.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 165,513, de fecha 04 de Marzo del 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MANUEL VELARDE VEGA, el cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedaron instituidos como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS a sus hijos de nombres RUBÉN MANUEL VELARDE FLORES y ROBERTO VELARDE FLORES, nombrando como ALBACEA DE ESTA SUCESIÓN a su hijo de nombre RUBÉN MANUEL VELARDE FLORES, aceptando esta última el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando el citado Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNIÓN DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

A t e n t a m e n t e.

Cuernavaca, Mor., a 05 de Marzo del año 2005.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 22,585 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2004, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR AGUSTÍN PÉREZ SUÁREZ, POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES LUZ MARÍA GALINDO MARTÍNEZ, MARTHA GALINDO HERRERA, ANA MARÍA GALINDO MARTÍNEZ Y JOSÉ DE LA LUZ ROMERO GALINDO, QUIENES RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTARON LA HERENCIA EN SU CALIDAD DE COHEREDEROS Y ASIMISMO ANA MARÍA GALINDO MARTÍNEZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, OBLIGÁNDOSE EN TAL CARÁCTER A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

H. CUAUTLA, MORELOS A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2004

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3.

RÚBRICA.

1-2

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
DIRECTOR
JESÚS GILES SÁNCHEZ
REDACTOR
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-18-40-38

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha	44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año	44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores	44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial	44.05	0.6527	29.00
	por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual			
B).-	INSERCIÓNES: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana	44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra	44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición. Para su primera sección

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.

